

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar excluido a don Agustín Escolano Benito, por cuanto de la documentación aportada por el interesado al solicitar la autorización legal necesaria para realizar las prácticas previas a la oposición se deduce que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias el señor Escolano carecía de los dos años preceptivos. Todo ello de conformidad con la Resolución de esta Dirección General de 27 de febrero último.

Segundo.—Que se consideren rectificadas, en la forma que a continuación se expresa, los nombres o apellidos, en cada caso, de las opositoras siguientes:

Doña María del Carmen Espinosa Padrón, que por error materia: figura como doña María del Carmen Espinosa Padrós.  
Doña María del Pilar de la Fuente Martín, que figura como doña María del Pilar de la Fuente Martín.

Doña Eva Sánchez Fernández, que figura como doña Elva Sánchez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Profesor numerario de Violonchelo del Conservatorio Provincial de Música.*

A los efectos previstos en el Reglamento de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957 y bases de la convocatoria, se hace pública la relación de admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Profesor numerario de Violonchelo del Conservatorio Provincial de Música.

Admitido: Don Felipe Temes Rial.

Excluidos: No hay.

Oviedo, 29 de marzo de 1965.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez de Camino.—El Presidente, José López-Muñiz y G.-Madrón.—1.776-C.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Guecho por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer en propiedad una plaza de Subinspector de Servicios de la plantilla de esta Corporación.*

Composición del Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad una plaza de Subinspector de Servicios de la plantilla de este Ayuntamiento:

Presidente: El excelentísimo señor Alcalde o Capitular en quien delegue.

Vocales:

Don José María de la Peña Goyoaga, titular, y don Carlos Muniz Díaz, sustituto, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Angel de la Iglesia Gómez, titular, y don José Luis Fernández Ruiz, sustituto, en representación de la Enseñanza oficial del Estado.

Don Francisco Javier Ortega Uribe-Echevarría, titular, y don Jesús Echániz Arriola, sustituto, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores de Vizcaya.

Secretario: Don Jesús Larrazábal Gárate, titular de la Corporación.

Secretario suplente: Don Florencio González Pérez, Jefe del Negociado de Gobernación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos del artículo octavo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Guecho, 3 de abril de 1965.—El Alcalde.—El Secretario.—2.481-A.

## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se amortiza y crea una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha dispuesto quede amortizada una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, aumentándose en la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizado don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, Marqués de Albayda, para efectuar obras de defensa contra las avenidas del río Guadalquivir en término municipal de Marmolejo (Jaén).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar al excelentísimo señor don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, Marqués de Albayda, a ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Guadalquivir correspondiente a la finca de su propiedad «Los Mártires», sita en término municipal de Marmolejo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 12 de mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez Cerdá, con un

presupuesto de ejecución material de 1.654.298,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La ejecución de los gaviones habrá de ser precedida de un nuevo estudio justificativo de su eficacia, sin perjuicio de tercero, conteniendo plano completo del río en la zona afectada (kilómetro y medio aguas arriba y dos kilómetros aguas abajo), con el perfil longitudinal y los transversales precisos. Dicho estudio discutirá la solución de gaviones sumergibles y obtención de zonas de remanso y será sometido a informe de la Inspección General y aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Pedro Rodríguez, S. A.», autorización para construir un muro en la margen izquierda del río Urola y cubrir un tramo de la regata Echolegut, en término municipal de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Pedro Rodríguez, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la regata Echolegut y para construir un muro a la margen izquierda del río Urola, en término municipal de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Saralegui, con un presupuesto de ejecución por contrata de 365.213,80 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión, expresada en metros cuadrados, de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el caudal del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimiento, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce del tramo cubierto de la regata para mantener su capacidad de desagüe.

10. Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce de la regata esté en condiciones de prestar servicio no se permitirá el relleno del cauce contiguo ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terreno de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismos competentes.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.», para captar aguas subterráneas del río Segre, en término municipal de Lérida, con destino a usos industriales.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.», para captar aguas subterráneas del río Segre, en término municipal de Lérida, con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con un presupuesto de 270.100 pesetas, quedando legalizada la parte de obras ya construida e incluidas en dicho proyecto.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones que le mejoren sin alterar las características de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Los caudales máximos que podrá utilizar serán los siguientes:

Meses de diciembre, enero y febrero, 30 litros por segundo.

Meses de marzo, abril y mayo, 50 litros por segundo.

Meses de junio, julio y agosto, 81 litros por segundo.

Meses de septiembre, octubre y noviembre, 39 litros por segundo.

4.ª Deberán utilizarse contadores volumétricos del agua utilizada en la forma que prescribe la Comisaría de Aguas del Ebro y archivarse los datos de sus lecturas, así como las de los contadores de la energía eléctrica consumida por los motores que accionan las bombas, conforme a las instrucciones que prescribe la misma Comisaría, facilitándose en cualquier momento el acceso a la fábrica del personal encargado de esta función de vigilancia para su mejor cumplimiento.